INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. 2051/23

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 340/2023

Asunción, 07 de agosto de 2023

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN PR N° 315/2023 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2023 Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 "SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO". ID N° 428.968".-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 118/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de fecha 07 de agosto de 2023, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 43/2023 que rectifica el Informe N° 38/2023 referente al proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2023 **"SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO". ID N° 428.968**; y,

CONSIDERANDO: Que, en virtud a la Nota de fecha 24 de julio de 2023, remitida por la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, por la cual solicita una audiencia informativa en el marco de la adjudicación recaída en el proceso de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 "SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO" ID N° 428.968, y conforme a las previsiones del art. 69 del Dto. 2992/19 solicita a la convocante una explicación completa de los fundamentos que sirvieron de sustento para realizar la adjudicación a la oferta presentada por la firma KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo, específicamente en los puntos relativos a la aplicación del margen de preferencia nacional y a la experiencia.-

Que, la audiencia informativa fue realizada el día jueves 27 de julio de 2023, conforme consta en el Acta labrada en la ocasión, en la cual se deja constancia de lo siguiente: *"Una vez realizada la verificación de lo solicitado, ... la firma **GRUPO SAN ALFREDO SRL**, solicita una copia de la factura N° 002-001-0001070 con su respectivo recibo cancelatorio, donde valida la experiencia en el informe de evaluación, y la nota presentada por la firma adjudicada."*.-

Que, por Resolución PR N° 315/2023 de fecha 20 de julio de 2023 la Máxima Autoridad resuelve la adjudicación del proceso de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 "SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO" ID N° 428.968, a favor de la firma **KAAVOTY de Carlos Oviedo** por el monto total de Gs. 736.000.000.- (Guaraníes Setecientos treinta y seis millones), en base al Informe N° 38/2023 del Comité de Evaluación.-

Que, en base a lo expuesto en dicha audiencia y a la solicitud de la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, y teniendo en cuenta la Resolución PR N° 78/2022 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), el comité procede a realizar una verificación más exhaustiva de la documentación presentada por la firma **KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo**, en lo que respecta a la experiencia.-

Que, en el punto 10.2 del informe de Evaluación, con respecto a lo establecido en el PBC, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Experiencia requerida: *"Demostrar la experiencia en servicio de mano de obra, estiba o limpieza en áreas fabriles en instituciones públicas o privadas con facturas de venta contado o facturas de venta a crédito con sus recibos cancelatorios cuya suma en los 3 (tres) últimos años (2020, 2021, y 2022), represente como mínimo el 30% del monto total de su oferta..."*, el comité evaluador ha considerado como acreditación de experiencia de la firma **KAAVOTY de Carlos Ruben Oviedo**, la factura 002-0001-0001070 de fecha 06 de julio de 2021 emitida al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por el monto de Gs. 156.250.369, considerando que el concepto reza: *"Servicio de Tercerizado de Flete y Estiba Dirección de Suministros Medicamentos Insumos Hospitalarios para todo el país. Incluye personales para estiba desestiba, seguro social, pólizas de seguro"*.-

Que, sin embargo, tras la audiencia informativa, surge la necesidad de realizar un análisis más minucioso de la documentación presentada, y en ese sentido se ha verificado en el Portal de Contrataciones Públicas que la factura 002-0001-0001070 corresponde a la ejecución del llamado ID 356.785 Contrato 334/2020 "Contratación de Servicio Limpieza y Fumigación para Dependencias del MSPBS".-

Que, teniendo en cuenta que el concepto mencionado en la factura no corresponde a la descripción ni al ítem del llamado del MSPBS, se ha solicitado a la firma **KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo** por nota CE N° 100/2023 Y CE N°102/2023 de fecha 27 y 28 de julio del 2023 respectivamente, con un plazo de 24 horas, la documentación respaldatoria de la factura citada precedentemente, no habiendo recibido respuesta a la fecha.-

...//...

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 340 /2023

...//...

Que, por lo tanto, considerando que no se cuenta con la documentación respaldatoria o aclaratoria sobre la factura 002-001-0001070, existen razonables dudas respecto a su autenticidad, y habiéndose realizado los trámites ante la firma oferente, sin respuesta, el hecho podría enmarcarse dentro de las previsiones del inciso c) del Artículo 72 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, por lo que, se recomienda la DESCALIFICACIÓN de dicha firma y la reevaluación del proceso a partir del punto 8 del informe del Comité de Evaluación N° 38/2023 de fecha 19 de julio de 2023.-

Que, por lo expuesto anteriormente, se procede a analizar a la siguiente oferta económica correspondiente a la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, conforme a cuanto sigue:

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/2019, Articulo 63, Método de Evaluación, Inciso a), Numeral 3: *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación..."* Numeral 5: *"En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente... "*se seleccionó la oferta de la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, en vista a que la oferta de la firma **KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo** presenta inconsistencias insalvables en la documentación presentada para acreditar su experiencia, conforme a lo expuesto anteriormente, por lo tanto, se procedió a analizar en detalle a la oferta de la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: *"Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...",* se solicitó a la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.** los documentos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, presentando la misma la documentación solicitada.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "... será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega, Capacidad Técnica y Experiencia de la firma.-

Que, de la verificación realizada se comprueba que la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.** cumple con las Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega, Capacidad Técnica y la Experiencia requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, cumple con los Ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1890/2020, se solicitó un desglose de precios a la firma GRUPO SAN ALFREDO S.R.L. para un mejor análisis de la oferta, la cual respondió presentando dentro del plazo establecido para el efecto.-

Que, el desglose fue analizado por el Comité de Evaluación y se verificó que la firma contempla en la composición del precio ofertado, el costo de los salarios y las cargas laborales, conforme a la normativa legal vigente, por la cantidad de 24 funcionarios, en horarios diurnos de lunes a viernes 8 horas, así como el costo de uniformes, artículos de seguridad, materiales, insumos varios, herramientas y equipos. También contempla costo de gastos administrativos, impuestos, retenciones legales, pago de póliza y un porcentaje de utilidad por el servicio prestado.-

...//...

Lic. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 340 /2023

UOC

.../...

Que, el Comité de Evaluación determinó que la explicación brindada por el oferente es suficiente para demostrar la posibilidad de cumplimiento del contrato en base al precio ofertado.-

Que, considerando que el proceso es plurianual, para el presente ejercicio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 193/2023, por el monto de Guaraníes seiscientos veintisiete millones trescientos cincuenta y un mil trescientos noventa y seis (₲ 627.351.396.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación a la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, por el monto total de Guaraníes setecientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta y dos mil (₲ 757.632.000.-) IVA incluido, puesto que resulta ser la oferta que cumple con todos los requisitos exigidos en el PBC.-

Que, por Carta Interna UOC N° 118/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Dejar sin efecto** la Resolución PR N° **315/2023** de fecha 20 de julio de 2023, *"POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 "SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO". ID N° 428.968"*, quedando como sigue:----------

Art. 2° **Adjudicar** el proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2023 **"SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE CEMENTO". ID N° 428.968,** a la firma **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, por el monto total de Guaraníes setecientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta y dos mil (₲ 757.632.000.-) IVA incluido, conforme al siguiente detalle:----------

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA Incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA Incluido
1	Servicio de estiba y desestiba de bolsas de cemento	8	Meses	94.704.000.-	757.632.000.-
			Total		757.632.000.-

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente a la firma adjudicada y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como la formalización del contrato.----------

Art. 4° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones la remisión de los antecedentes de la firma **KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los fines previstos en el Art. 72° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 5° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 6° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO PORTLAND VALLEMI SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. CEMENTO PORTLAND VALLEMI PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente